

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO

CAPITULO I OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional del Bicentenario para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley N° 1347, LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, promulgada el 17 de noviembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4457, de 20 de enero de 2021.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El Consejo Nacional del Bicentenario ajustará su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento. A los efectos de esta norma, la regulación comprende:

- a. A la naturaleza, composición y atribuciones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- b. Presidencia, convocatoria, modalidades de sesiones, forma y presupuestos de sus actos y decisiones;
- c. Delegadas o delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, forma y requisitos de designación, obligaciones, derechos y prohibiciones.

Artículo 3. (Definiciones). Para efectos del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Años 2020 a 2025.** Demarcación de tiempo como el quinquenio de los preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. **Año 2025.** El año de los festejos cívicos del Bicentenario.
- c. **Sucre y el Departamento de Chuquisaca.** Centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.

- d. Delegado Presidencial para el Bicentenario.** Autoridad encargada de la organización y dirección de las actividades de celebración, conmemoración y festejos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, designada por el Presidente del Estado Plurinacional, para que cumpla la función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las actividades del Bicentenario en todo el territorio nacional que junto a su plantel administrativo, tiene como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre.
- e. Consejo Nacional del Bicentenario.** Cuerpo o junta creada como mecanismo de coordinación interinstitucional e intergubernamental para la formulación de propuestas sobre políticas de desarrollo económico y promoción de actividades de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario de la Fundación de Bolivia.
- f. Celebración.** Actitud colectiva de manifestación comunitaria sobre la experiencia del acontecimiento fundacional mediante la realización de acciones públicas que mejoran la calidad de vida del pueblo en homenaje al Bicentenario de la Fundación de Bolivia.
- g. Conmemoración.** Es un acto Institucional de conciencia social colectiva de evocación y rememoración del acontecimiento histórico proyectado hacia un horizonte esperanzador común y compartido.
- h. Festejo.** Manifestación de la voluntad colectiva de regocijo mediante actividades festivas populares y actos cívicos programados para el año 2025.
- i. Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2021-2025.** Plan de la estrategia de desarrollo en Infraestructura; Salud, educación, ciencia y tecnología; Asuntos económicos; y, Asuntos sociales, culturales, turísticos y deportivos, **de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno** y el marco competencial previsto en la Constitución con identificación de las tareas correspondientes a entidades e instituciones del Estado Plurinacional, que se van a ejecutar como formas de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario de la Fundación de Bolivia.

Artículo 4. (Cláusula de supletoriedad). En aquellos temas, aspectos específicos, procedimientos y otros no comprendidos o regulados en el

presente Reglamento, se regirán por lo establecido en la norma legal vigente.

CAPITULO II CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 5. (Consejo Nacional del Bicentenario). Cuerpo o junta creada por Ley N° 1347, como mecanismo de coordinación interinstitucional e intergubernamental para la formulación de propuestas sobre políticas de desarrollo económico y promoción de actividades de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario de la Fundación de Bolivia

Artículo 6. (Composición del Consejo Nacional del Bicentenario). El Consejo Nacional del Bicentenario, está compuesto por:

- a. Un(a) Delegado(a) Presidencial como cabeza del Consejo.
- b. Un(a) Delegado(a) por cada Gobierno Autónomo Departamental.
- c. Un(a) Delegado(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d. Un(a) Delegado(a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- e. Un(a) Delegado(a) del Órgano Judicial.

CAPITULO III DELEGADA O DELEGADO PRESIDENCIAL PARA EL BICENTENARIO

Artículo 7. (Delegada o Delegado Presidencial). La Delegada o Delegado Presidencial, es un Servidor Público designado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, como autoridad encargada de la organización y dirección de las actividades de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario, que cumple la función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las actividades del Bicentenario en todo el territorio nacional que junto a su plantel administrativo tiene como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre.

Artículo 8. (Funciones de la Delegada o Delegado Presidencial). La Delegada o Delegado Presidencial, tiene las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo Nacional del Bicentenario;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario.
- c. Organizar y dirigir las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- d. Consolidar las propuestas para el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025 y velar por su cumplimiento;
- e. Planificar, organizar, gestionar y ejecutar las actividades del Bicentenario;
- f. Coordinar con las entidades e instituciones públicas y otras, para llevar adelante acciones que contribuyan al cumplimiento de la Ley N° 1347;
- g. Velar por el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional del Bicentenario;
- h. Informar periódicamente al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia sobre las actividades realizadas;
- i. Informar y comunicar de las acciones y actividades que se desarrollen a los demás delegados del Consejo a efectos de su apoyo y gestiones correspondientes.
- j. Otras a ser encomendadas por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO IV

DELEGADAS O DELEGADOS AL CONCEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 9. (Delegadas o Delegados al Consejo). Las Delegadas o Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, son servidores públicos designados por las entidades e instituciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 1347; forman parte del Consejo Nacional y reúnen la condición prevista en el Artículo 5.II, del Decreto Supremo N° 4457.

Artículo 10. (Carácter de la función de Delegado al Consejo). La función propositiva y de promoción de los miembros designados al Consejo Nacional del Bicentenario, tiene carácter de:

- a. Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.
- b. Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico.
- c. Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- d. Responsabilidad por la función pública.

Artículo 11. (Derechos). Las Delegadas o Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, tienen los siguientes derechos:

- a. A desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de la función designada.
- b. Al respeto y consideración por su dignidad personal en la función.
- c. Al goce de licencias, permisos para el desempeño de su función de miembro del Consejo Nacional del Bicentenario.
- d. A que las entidades e instituciones delegantes, les proporcionen todo el apoyo, cooperación y recursos materiales necesarios para el cumplimiento de dicha función.
- e. A ser convocados con la debida anticipación a las sesiones del Consejo Nacional.
- f. A la declaratoria en comisión de servicios para asistir a las sesiones del Consejo Nacional.
- g. A la otorgación de pasajes y viáticos por parte de las entidades e instituciones delegantes.

Artículo 12. (Deberes). Las Delegadas o Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
- b. Desarrollar su función, atribuciones y deberes con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y probidad.
- c. Acatar las decisiones del Consejo Nacional.
- d. Mantener reserva en asuntos e información previamente decidida como confidencial por el Consejo Nacional.
- e. Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad.
- f. Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia y sobre los asuntos inherentes a su función.

Artículo 13. (Prohibiciones). Las Delegadas o Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, se sujetan a las siguientes prohibiciones:

- a. Ejercitar acciones que contradiga las atribuciones de miembro del Consejo Nacional.
- b. Promover o participar directa o indirectamente en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- c. Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo dentro de las actividades contempladas en el Plan Estratégico y Programa.
- d. Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros.
- e. Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función.

Artículo 14. (Credencial). Las y los Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario en el ejercicio de sus funciones harán uso de un credencial cuya extensión está a cargo de la delegación presidencial del Consejo Nacional.

Artículo 15. (Declaratoria en Comisión Oficial). Las Delegadas o Delegados al Consejo Nacional del Bicentenario, a simple convocatoria a sesión del Consejo Nacional quedan declarados en comisión oficial sin necesidad de autorización de su inmediato superior.

Asimismo, quedan declarados en comisión oficial sin necesidad de autorización de su inmediato superior, en caso de viaje al interior o exterior del país; y, la entidad o institución que los designó, les otorgará pasajes y viáticos de acuerdo al Reglamento de Pasajes y Viáticos.

Artículo 16. (Licencia). Las entidades e instituciones delegantes, autorizaran las licencias que sean necesarias para que el Delegado designado cumpla su función.

CAPITULO V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 17. (Atribuciones y obligaciones del Consejo del Bicentenario).

- I. Son atribuciones del Consejo Nacional del Bicentenario:
 - a. Invitar a otras instituciones a las sesiones del Consejo del Bicentenario, cuando corresponda.
 - b. Promover actividades innovadoras para generar desarrollo económico y productivo con la instalación de nuevas industrias.
 - c. Establecer estrategias de comunicación a nivel nacional e internacional, que permitan promover y difundir todas las actividades y actos centrales del Bicentenario.
 - d. Proponer políticas e incentivos pertinentes, para dar facilidad a los emprendimientos de empresas privadas y públicas que cumplan con los objetivos del Plan Estratégico Nacional del Bicentenario.

- e. Proponer la creación o fortalecimiento de centros de innovaciones tecnológicas, agropecuaria, ciencia, medicina y la realización de eventos académicos, sociales, culturales, turísticos y otros que permitan celebrar el Bicentenario en su real dimensión.
 - f. Promover actividades económicas, sociales, culturales, turísticas y otros a nivel nacional e internacional.
 - g. Incentivar el ingreso libre y gratuito a todos los museos del Estado Plurinacional, durante el mes de agosto del año 2025.
- II. Las delegadas y/o delegados que conforman el Consejo Nacional del Bicentenario, tienen las siguientes obligaciones:
- a. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025, dentro del primer año, desde el momento de su posesión, para implementar los fines de la presente Ley.
 - b. **Aprobar una propuesta de presupuesto y cronograma de actividades, cada inicio de gestión, con miras a cumplir las metas trazadas rumbo al Bicentenario.**
 - c. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales y otras instituciones, con el fin de **socializar las actividades del Bicentenario** en todo el territorio del Estado Plurinacional.
 - d. Implementar una estrategia comunicacional para promocionar a nivel nacional e internacional, la celebración del Bicentenario.
 - e. Informar a las instancias e instituciones que así lo soliciten, del trabajo desarrollado con el fin de cumplir las tareas de gestión institucional.
 - f. Convocar a concurso nacional para la elaboración del himno al Bicentenario, con miras a la celebración de esta fecha histórica.

- g. Gestionar financiamiento a nivel nacional e internacional para la celebración del Bicentenario.
 - h. Coordinar con los gobiernos subnacionales, la generación de propuestas de Anteproyectos de Ley para ser presentados ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y cumplir la agenda a priorizar.
 - i. Articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de una agenda internacional para la celebración del Bicentenario.
- III. Para el buen cumplimiento de estas atribuciones y obligaciones se podrá conformar comisiones de trabajo y/o apoyo de gestión coordinada.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 18. (Sesiones ordinarias y extraordinarias). Las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario, se realizarán en la ciudad de Sucre de manera ordinaria cada tres (3) meses, y podrá sesionar extraordinariamente a convocatoria de la Delegada o Delegado Presidencial o a solicitud de dos (2) o más Delegados al Consejo Nacional.

Artículo 19. (Carácter de las sesiones). Las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario serán públicas por regla general y privadas cuando así lo determine el propio Consejo.

Artículo 20. (Convocatoria). La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, será emitida por la Delegada o Delegado Presidencial, con una anticipación de seis (6) días hábiles; y, en el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será emitida con una anticipación de cuatro (4) días hábiles.

En ambos casos, en la convocatoria estará fijado el orden del día de la sesión y se anexará la carpeta correspondiente a la sesión.

Artículo 20. Bis (Reuniones Técnicas, Conmemorativas y/o Operativas). Se podrá convocar o asistir a reuniones de carácter técnico, operativo y/o conmemorativo en los distintos departamentos, debiendo conformar el consejo las comisiones específicas.

Artículo 21. (Número mínimo de delegados). El número mínimo válido para las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario, quedará establecido con la presencia de la mitad más uno de los miembros componentes, incluido el Delegado Presidencial.

Artículo 22. (Deliberación). El Consejo Nacional del Bicentenario, para la deliberación de los asuntos de su competencia, adoptará las siguientes reglas:

1. Luego de la lectura de correspondencia y de acuerdo con el Orden del Día, el Delegado Presidencial propondrá al Consejo Nacional, los asuntos que a su juicio constituyan materia de discusión.
2. Las Delegadas o delegados, podrán hacer uso de la palabra, solicitándola previamente al Delegado Presidencial. Sus intervenciones, por regla general, no podrán extenderse por un tiempo mayor a los 10 minutos y 5 minutos en segunda oportunidad sobre el mismo tema.
3. Para la presentación de cualquier solicitud, se dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.
4. Solicitud previa, es aquella por la cual se propone poner en conocimiento del Consejo, un asunto distinto o urgente del tema que se encuentra en debate.
5. Solicitud de orden y aclaración, es la que se refiere a cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas que clarifiquen y orienten sobre el tema en tratamiento.
6. Solicitud de aplazamiento, es la que propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información o trámite previo.
7. Solicitud de suficiente discusión, es la que se puede plantear a propuesta de una Delegada o un Delegado apoyada (o) por dos, a objeto de que concluya el debate; y, se procederá a votar de inmediato el asunto debatido.

Artículo 23. (Sistema de votación). Las Delegadas y Delegados están obligados a emitir su voto que será personal y se efectuará de manera nominal.

Se reconocen las siguientes clases de voto:

- a. Afirmativo
- b. Negativo
- c. En blanco

Artículo 24. (Instrumentos del Consejo). Los instrumentos a través de los cuales el Consejo Nacional del Bicentenario expresa voluntad y ejerce sus atribuciones, son:

1. **Resoluciones.** Son disposiciones en el marco y ejercicio de las atribuciones del Consejo Nacional y las Delegadas o Delegados, que se emiten en los casos referidos a los incisos c, d y e, del Artículo 17.I, e incisos a, b y d, del Artículo 17.II, del presente Reglamento.
2. **Acuerdos.** En los casos referidos a los incisos b, f y g, del Artículo 17.I, e incisos c, e, f, g, h e i, del Artículo 17.II, del presente Reglamento.
3. **Declaraciones.** Son pronunciamientos para rendir homenaje, en sesión del Consejo a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia nacional o de otros países, cuando se conmemoren sus magnas fechas.

Las Resoluciones, Acuerdos y Declaraciones del Consejo Nacional del Bicentenario, serán adoptados por simple mayoría de votos de los integrantes presentes. En todos estos casos, el Delegado Presidencial emitirá su voto al final.

Artículo 25. (Actas del Consejo Nacional del Bicentenario). Las sesiones del Consejo Nacional del Bicentenario constaran en un Acta circunstanciada a cargo de la Delegación Presidencial.

Artículo 26. (Archivo de documentos del Consejo Nacional del Bicentenario). El Delegado Presidencial, hará llegar toda documentación que fuere tramitada en el Consejo Nacional al Archivo, para su correspondiente conservación y clasificación temática y cronológica.

Concluidas las actividades del Bicentenario el 6 de agosto de 2025, el Consejo Nacional del Bicentenario tendrá un **plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar su informe final de actividades al Presidente** del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO VII ESTRATEGIA NACIONAL DEL BICENTENARIO

Artículo 27. (Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025). Plan de la estrategia de desarrollo en Infraestructura; Salud, educación, ciencia y tecnología; Asuntos económicos; y, Asuntos sociales, culturales, turísticos y deportivos, de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno y el marco competencial previsto en la Constitución con identificación de las tareas correspondientes a entidades e instituciones del Estado Plurinacional, que se van a ejecutar como formas de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario de la Fundación de Bolivia.

CAPITULO VIII FUNCION DE GESTION Y EJECUCION DEL PLAN ESTRATEGICO Y EL PROGRAMA

Artículo 28. (Función de Gestión y Coordinación).

- I. El Delegado Presidencial encargado de presidir el Consejo Nacional del Bicentenario y como autoridad nacional de la organización y dirección de las actividades de celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario, en su función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las actividades del Bicentenario contempladas en el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario:
 1. Desarrollará las actividades necesarias para viabilizar las acciones del Plan Estratégico.
 2. Diseñará la estrategia de coordinación de la gestión y ejecución del Plan Estratégico con todos los niveles de gobierno nacional, departamental, regional, municipal y AIOC en el marco de sus competencias.
 3. Gestionará ante ministerios, viceministerios, instituciones educativas, culturales y cívicas, nacionales e internacionales; y, con entidades privadas, la ejecución del Plan Estratégico.

4. Desarrollará mecanismos de participación ciudadana en toda cuestión relacionada con el contenido del Plan Estratégico.
 5. Planeará, organizará y coordinará las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y funciones del Consejo Nacional.
 6. Cumplirá todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan.
 7. Convocará a asesores, personalidades, equipos interdisciplinarios, organizaciones sociales, en temas relacionados a la celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario, que tendrán la función de emitir opiniones, dictámenes y documentos especializados sobre las consultas y propuestas.
 8. Conformará comités, comisiones, equipos en la temática relacionada a la celebración, conmemoración y festejo del Bicentenario.
 9. Ejecutará acciones, actos y eventos que contribuyan a la definición, actualización y desarrollo del Plan Estratégico.
- II.** Las funciones mencionadas anteriormente para la gestión y ejecución del plan estratégico del Bicentenario podrán comprender a los delegados del consejo, según se defina al interior del mismo.

CAPITULO IX DELEGACION PRESIDENCIAL PARA EL BICENTENARIO

Artículo 29. (Delegación Presidencial). La Delegación Presidencial, es una institución compuesta por la Delegada o Delegado Presidencial y su plantel administrativo constituido como personal eventual dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Y para articular propuestas en la formulación y ejecución del Plan Estratégico Nacional del Bicentenario, convocará a la sociedad civil.

Artículo 30. (Sede de la Delegación Presidencial). La Delegación Presidencial del Bicentenario, tiene como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre, cuyo financiamiento se encuentra previsto en el Artículo 4°, del Decreto Supremo N° 4457, de 20 de enero de 2021; y, su funcionamiento se rige por Reglamento específico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

El Presidente del Consejo Nacional del Bicentenario, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital de Bolivia, a los 27 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

FDO. MARTIN MATURANO TRIGO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO; **Juan Melendres Arancibia**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA; **Orlando Callisaya Copana**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ; **Freddy Alfredo Davalos Nina**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO; **Leonardo Condori Mayorga**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSI; **Omar Claros Panozo**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA; **Griselda Márquez Iñiguez**, DELEGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA; **María José De Las Mercedes Miranda Oropeza**, DELEGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ; **Farides Vaca Suarez**, DELEGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE BENI; **Sandra Padilla Barbery**, DELEGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO; **José Felipe Jeréz Abascal**, DELEGADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE; **Sergio Milton Padilla Cortéz**, DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN FRANCISCO XAVIER; **Marco Ernesto Jaimes Molina**, DELEGADO DEL ORGANO JUDICIAL.